



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Deficiencias de accesibilidad en vía pública**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia **410/2023**.

Como se recordará, en este expediente se hacía referencia a las inadecuadas condiciones de accesibilidad del itinerario que desde la calle La Rúa llega a la calle Serranos de Salamanca, causadas por un firme irregular y discontinuo (pavimento adoquinado) que constituye una barrera importante cuando es utilizado para el tránsito de las personas en silla de ruedas.

Examinadas las características técnicas de ese itinerario, reflejadas en el informe técnico remitido por ese Ayuntamiento, se observa que, en concreto, el tramo de la calle Serranos (de trazado rectilíneo) cuenta con dos quiebros en las intersecciones con las calles Cervantes y Placentinos, siendo de un ancho escaso y variable.

Estas características, en efecto, exigían el establecimiento (como así se ha ejecutado) de un itinerario de uso mixto (peatones y vehículos), disponiendo las aceras y la calzada a un mismo nivel, con la finalidad de que quedara garantizada, pese a las reducidas dimensiones de ese tramo de la vía, la existencia del espacio mínimo de paso peatonal exigido en la normativa vigente (1,80 metros).

En este sentido, pues, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 de la entonces vigente Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (ahora Orden TMA/851/2021, de 23 de julio), en la que se dispone que cuando el ancho o la morfología de la vía impidan la separación entre los itinerarios vehicular y peatonal a distintos niveles para asegurar esa anchura mínima de paso, debe adoptarse una solución de plataforma única de convivencia.



Con la construcción de esta plataforma única de uso mixto (peatones y vehículos) se ha conseguido facilitar el tránsito peatonal en esos tramos del itinerario, especialmente en el caso de las personas usuarias de silla de ruedas, utilizando para ello la calzada con prioridad frente al tránsito vehicular. De haberse construido un itinerario convencional, formado por aceras y calzada a un mismo nivel, el paso de estos viandantes habría quedado descartado por la inexistencia de un espacio peatonal accesible o suficiente para la circulación (esto es, con una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros y capaz de garantizar el giro, cruce y cambio de dirección).

Ahora bien, el hecho de que resulte posible, a través de esa vía mixta, el paso de los peatones en silla de ruedas (utilizando la parte de la calzada diferenciada) no supone que no existan barreras, pues el material utilizado para el pavimento de dicha calzada no responde a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación exigidas en la Orden VIV/561/2010 (ahora Orden TMA/851/2021), pues no garantiza la continuidad ni la inexistencia de resaltes. Se trata, en concreto, de adoquines de granito cizallado, con un acabado irregular, lo que (según el propio informe técnico facilitado por ese Ayuntamiento) produce que la superficie de rodadura presente algunas pequeñas discontinuidades que condicionan la comodidad de las sillas de ruedas.



En efecto, el Informe del Observatorio<sup>1</sup> de la Accesibilidad Universal en los Municipios de España (2011) considera pavimento inadecuado (no es duro ni estable) el que está construido con adoquinado, ya que dificulta e impide la deambulación de los viandantes, obliga a un mayor control del equilibrio y a un esfuerzo de atención y percepción, aumenta el riesgo de caída y puede suponer un obstáculo para la circulación de personas usuarias de silla de ruedas.

No se ha tenido en cuenta, pues, por ese Ayuntamiento que los pavimentos deben ser estables e impedir discontinuidades en el desplazamiento, con una rasante adecuada, sin juntas, aberturas o piezas sueltas, sin rugosidades que dificulten el paso de personas con bastones, muletas o sillas de ruedas y con un relieve que no dificulte el rodamiento de éstas o el uso de los citados elementos técnicos. Los estándares de accesibilidad exigen un uso peatonal cómodo y seguro para todas las personas.

Siendo exigibles, pues, unas condiciones óptimas para la movilidad peatonal, que garanticen la comodidad y la seguridad del recorrido en estos espacios de plataforma única de convivencia, la solución a adoptar en este caso pasaría por tener en cuenta las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la aplicación de la Orden TMA/851/2021 (Guía de accesibilidad en los espacios públicos urbanizados V.1.0). En concreto, en relación con estas zonas de plataforma única que disponen de un espacio de tránsito compartido entre peatones y vehículos, se aconseja *“que se use un mismo tipo de pavimento para las áreas de circulación vehicular y peatonal, reforzando así la comprensión de la prioridad peatonal e intentando asemejarse al que pudiera ser interpretado por el conductor como correspondiente a acera.”*

Habría que tener en cuenta, no obstante, que esta posible solución puede afectar a la orientación de algunos peatones (personas con discapacidad visual, menores, personas

---

<sup>1</sup> Creado a través de un convenio de colaboración suscrito en 2010 entre el Imserso, la Federación Española de Municipios y Provincias, la Fundación Once y el CERMI



mayores...), convirtiendo la vía en un lugar inseguro, puesto que en un espacio único compartido con los vehículos se pierden las necesarias referencias de seguridad<sup>2</sup>. Razón por la que en estos casos debe incorporarse la señalización e identificación necesaria para eliminar cualquier riesgo en su deambulación.

Así pues, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERO:** Que se proceda a la realización de las comprobaciones técnicas oportunas para valorar la posibilidad de adaptar a las condiciones de accesibilidad exigidas el pavimento del tramo de calzada de la plataforma única de convivencia examinado (en el que, en concreto, la dimensión de las aceras obliga a las personas usuarias de silla de ruedas a transitar por la calzada).

**SEGUNDO:** Que de resultar positiva dicha valoración, se proceda a la sustitución de ese pavimento por el mismo tipo de material continuo utilizado en las aceras o, en su caso, se adopte cualquier otra solución técnica y económicamente viable y respetuosa con el entorno monumental afectado para eliminar los obstáculos que dificulten o perjudiquen el desplazamiento. Ello unido a la necesidad de proveer a este espacio de la señalización e identificación táctil que garantice la seguridad de todos los peatones.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I00000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).

<sup>2</sup> Jiménez Martín, D. *La Rehabilitación de Cascos Históricos en clave de Accesibilidad; La Problemática de los espacios de Plataforma Única de Convivencia.*